



RADICACIÓN 080014189008-2021-00067-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: MARCO AUGUSTO MORALES COLPAS NIT. 72244627  
DEMANDADO: MAURICIO ESTUPIÑAN GARNICA CC. 1098646731

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo singular, junto con la solicitud de levantamiento de medidas. Sírvase proveer.

Barranquilla, 20 de abril de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE –  
BARRANQUILLA, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial se evidencia la solicitud de levantamiento de medidas cautelares presentada por MAURICIO ESTUPIÑAN GARNICA CC. 1098646731, quien argumenta que desde el mes de agosto de 2021 y hasta la fecha se continúa descontándosele de su salario, sumando hasta la presente la suma de \$6.572.762.00, siendo que, el mandamiento ejecutivo se libró por \$3.000.000.00.

Al respecto, el numeral 3° del artículo 597 del CGP., señala:

*“(...) Se levantará el embargo y secuestro en los siguientes casos:*

1...

2...

3. *Si el demandado presta caución para garantizar lo que se pretende, y el pago de las costas (...)*”.

Así las cosas, no se accederá a la solicitud de levantamiento de medidas, teniendo en cuenta que la petición no cumple con los presupuestos del artículo anterior, no se evidencia que el demandado haya prestado la caución correspondiente para garantizar el pago de las pretensiones de la demanda y las costas del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: No acceder a la solicitud de levantamiento de medidas deprecada por la parte demandada, en atención de los motivos consignados en la parte considerativa de este proveído.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS RAUL ROCHA PABA  
JUEZ**

M.A.



**Firmado Por:**

**Carlos Raul Rocha Paba**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbc68bf2e860dcc65901706cfb56f14134243150acdf02ca5a480f138a3cfa87**

Documento generado en 20/04/2023 12:11:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**